

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 20 de octubre de 2021, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida en el correo institucional. La demanda consta de 2 archivos en PDF. A Despacho para proveer, 26 de octubre de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal
Demandante	UARIV
Demandado	CLARA CECILIA GOMEZ BARBOSA
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00461 00
Interl. # 1562	Rechaza demanda por falta de competencia en razón al territorio.

Procede el despacho a establecer si tiene competencia para conocer del presente asunto, previos los siguientes,

ANTECEDENTES.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la reparación integral a las víctimas, a través de apoderado judicial, presentó demanda de pertenencia en contra de la señora **Clara Cecilia Gómez Barbosa,** sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 001-622703 y 001-622641.

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo establecido por el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se determina así:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...). 10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas. (...)*”

Descendiendo al presente asunto, se tiene que conforme se informa en la demanda, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; por lo que, de conformidad con la norma transcrita, el competente para conocer el presente asunto, es el Juez del domicilio de dicha entidad, esto es, la ciudad de Bogotá, y no en este municipio de Medellín. Por lo anterior, se **rechazará** la demanda por falta de competencia en razón del territorio, y se ordenará remitir a los Juzgados Civiles Circuito de Bogotá D. C., a través de la oficina de reparto, que son los competentes para adelantar el litigio conforme a lo antes expuesto.

En mérito de lo enunciado, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia instaurada por la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la reparación integral a las víctimas,** en contra de la señora **Clara Cecilia Gómez Barbosa.**

SEGUNDO: REMITIR la demanda a la oficina de Apoyo Judicial de Bogotá D.C, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Circuito de esa localidad, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Contra la presente decisión **NO PROCEDEN RECURSOS,** de conformidad con el inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso

CUARTO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad vigente, y de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
27/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 169



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**